

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IVETTE VELÁZQUEZ RAMÍREZ
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0026

ASUNTO: Revisión Formal de Facturas;
Procedimiento sumario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Orden* expedida y notificada el 10 de mayo de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") reseñó Vista Administrativa para el 21 de mayo de 2021, a la 1:30 de la tarde. No obstante lo anterior, el 11 de mayo de 2021, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó *Moción Informando Incumplimiento con la Ley 38, Conflicto en Calendario, Solicitando se Resuelva Moción Desestimación e Informando Renuncia de Representación Legal* en el caso de epígrafe. En la misma, además de aludir al contrato firmado entre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y LUMA Energy, LLC ("LUMA") como motivo para su solicitud de relevo de representación legal y de argumentar que la Vista Administrativa fue reseñada con menos de 15 días de antelación a la fecha para la cual fue pauta, la Autoridad también alega que no tiene testigos disponibles durante el mes de mayo de 2021 para comparecer y presentar las defensas de la Autoridad en el caso de epígrafe y que tiene conflicto de calendario durante los días laborables del mes de mayo de 2021 que restan. Sin embargo, la Autoridad no expone la naturaleza de los conflictos de calendario existentes durante el resto del mes de mayo de 2021. Asimismo, en el escrito la Autoridad solicita se resuelva la *Moción en Solicitud de Desestimación* presentada el 10 de junio de 2020.

Primeramente, según surge del texto del propio contrato antes mencionado, la compañía LUMA no tomaría control de la Autoridad hasta el 1 de junio de 2021. Como tal, la Autoridad tiene un deber ministerial hasta el 31 de mayo de 2021 de comparecer ante el Negociado de Energía en aquellos casos donde sus propios consumidores hayan presentado recursos solicitando un remedio por algún reclamo o incumplimiento. Así las cosas, el Negociado de Energía declara **HA LUGAR** la solicitud de relevo de representación legal presentada por la Autoridad, con efectividad al 1 de junio de 2021. Hasta el 31 de mayo de 2021, la Lcda. Zayla N. Díaz Morales deberá continuar representando a la Autoridad y compareciendo en su nombre ante el Negociado de Energía en este caso.



De otra parte, tomando en consideración que la notificación del re-señalamiento de la Vista Administrativa de este caso fue notificada el 10 de mayo de 2021 y que la *Moción en Solicitud de Desestimación* no ha sido resuelta, **SE DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de Vista Administrativa de este caso. Asimismo, **SE ORDENA** a la parte Promovente mostrar causa por la cual no deba desestimarse su recurso de revisión de facturas en un término improrrogable de 10 días laborables, contados a partir de la notificación en autos de esta *Resolución y Orden*.

No obstante lo anterior, el Negociado de Energía tiene el deber de tomar en consideración que el recurso de revisión de epígrafe es uno de naturaleza sumaria en virtud de la Sección 5.04 del Reglamento 8863.¹ Así pues, el Negociado de Energía viene obligado a interpretar dicho Reglamento de forma tal que promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los consumidores de Puerto Rico y de manera que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica. Por lo tanto, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de 90 días para anunciar nueva representación legal y comparecer en el caso de epígrafe toda vez que dicho término es demasiado extenso. Así las cosas, de conformidad con lo antes expuesto, **SE ORDENA** a la Autoridad, o a su sucesor en Derecho, anunciar nueva representación legal en el término de 45 días contados a partir de la notificación de esta *Resolución y Orden*.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que el 14 de mayo de 2021, así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso del epígrafe, Lic. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-RV-2020-0026 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com; lionel.santa@prepa.com, ivelazquez1158@gmail.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lic. Astrid Rodríguez Cruz
Lic. Lionel Santa Crispín
PO Box 363928

Ivette Velázquez Ramírez
Urb. Reina de los Ángeles
Calle 7 C-12
Gurabo, PR 00778

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.



San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

